



EJECUTIVO

RAD. 2022-00529

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: informo a usted que mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2022, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del término de 30 días, el cual que transcurrió sin que la parte ejecutante la hubiera cumplido con la notificación en debida forma

Barranquilla, 25 de julio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el art. 317 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que venció el término legal de treinta (30) días sin que se hubiere cumplido con la carga de notificar en debida forma a la parte demandada, esto debido a que se observa en el expediente que a través de memorial de fecha 27 de abril de 2023, la parte demandante aportó CITACION para la notificación personal enviada a la dirección señalada por la demandante, la cual no fue entregada porque la vivienda se encuentra en construcción.

Por lo anterior, se tiene que la parte demandante no cumplió con la carga de notificar a la demandada, toda vez que no aportó una nueva dirección a donde notificar al demandado ni solicitó al Despacho el emplazamiento del mismo, teniendo en cuenta que vencido el termino, la parte demandante no acreditó el cumplimiento en debida forma de la carga procesal ordenada, es del caso decretar la terminación por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Oficiése en tal sentido.
3. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58a601b8da13f40f29ec55064ebf894d83f596c54a45c83f7fdcf816880e9a1**

Documento generado en 25/07/2023 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>